

IQUIQUE, 28 de Junio de 2023.-

DECRETO EXENTO N° 10-0677-23.-

Con esta fecha, la Rectora (S) de la Universidad Arturo Prat ha emitido el siguiente Decreto Exento:

VISTO:

a .- Lo dispuesto en la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat, el D.F.L. N°1, de 1985, que fija su Estatuto, la Ley N°21.091, sobre Educación Superior, la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, y el Decreto N°388, de 30 de diciembre de 2019, que nombra al Rector, todos del Ministerio de Educación, el D.F.L. N°1 de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; las Resoluciones N°7 de 2019 y N°14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; el Decreto Exento N°140 de fecha 28 de enero de 2021; el Decreto TRA N°385/23/2020 de fecha 08 de octubre de 2020; Decreto TRA N° 385/1/2022, de 25 de enero de 2022, todos de esta Corporación Universitaria.

CONSIDERANDO:

a .- Que la Universidad Arturo Prat es una Universidad Estatal, de carácter regional, que tiene por misión la formación de personas en los niveles técnicos, profesional y de posgrado, comprometida con el ámbito social, político y económico, generando conocimiento vinculado al desarrollo territorial sostenible; que promueve la movilidad social, la integración transfronteriza, la interculturalidad y valores democráticos como la libertad de expresión, la igualdad, el respeto a los derechos humanos y el compromiso con los pueblos originarios. Asimismo, goza de autonomía universitaria, consagrada en el artículo 2° de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, que comprende tanto la autonomía económica, administrativa y académica.

b .- Que, la Universidad Arturo Prat, con fecha 16 de noviembre de 2022, suscribió Convenio Colaboración con Cerro Tarapacá Minerales SpA.

c .- El memorándum N° 171.119, de fecha 14 de junio de 2023, del Sr. Decano de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, quien solicita la emisión del respectivo acto administrativo que apruebe el convenio de colaboración referido en el literal precedente.

d .- Las facultades que le asisten a la Sra. Rectora(S) de la Universidad, en virtud del principio de autonomía universitaria, de conformidad con los artículos 2°, letra a), de la Ley N°21.091, sobre Educación Superior; 2° de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; y artículo 10°, N°2, del D.F.L. N°1, de 1985, del Ministerio de Educación, que fija el Estatuto de la Universidad Arturo Prat, última

norma que dispone que el Rector es el funcionario superior ejecutivo de la Universidad encargado de la dirección y supervisión de todas las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad y que su autoridad se extiende a todo lo relativo a ella, con la sola limitación que emane de las atribuciones específicas otorgadas a la Junta Directiva.

DECRETO:

ARTÍCULO UNICO: Apruébase Convenio de Colaboración Universidad Arturo Prat y Cerro Tarapacá Minerales SpA., de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

Y

CERRO TARAPACÁ MINERALES SPA

En Iquique, a 16 de noviembre de 2022, por una parte, la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, R.U.T. N°70.777.500-9, en adelante también la Universidad, representada por su Rector, don **ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA**, cédula de Identidad N°10.038.283-0, chileno, casado Ingeniero Civil Industrial, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 2120, comuna de Iquique, por la otra, **CERRO TARAPACA MINERALES SPA**, R.U.T. N°77.418.633-6, representada por don **PATRICIO RAFAEL SOTO MORALES**, cédula de identidad N°12.835.806-4, chileno, soltero, en su calidad de representante legal, domiciliado para estos Huantaca norte del 1 al 96 N7726500 E422,700, comuna de Alto Hospicio.

ANTECEDENTES:

La Universidad Arturo Prat, es una Corporación autónoma de Derecho Público, creada en el año 1998 por la Ley N°18.368, que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, y se dedica a la enseñanza y cultivo superior de las artes, letras y ciencias. Tiene por misión la formación de personas en los niveles técnico, profesional y de postgrado, comprometidas con el ámbito social, político y económico, generando conocimiento vinculado al desarrollo territorial sostenible; que promueve la movilidad social, la integración transfronteriza, la interculturalidad y valores democráticos como la libertad de expresión, la igualdad, el respecto a los derechos humanos y el compromiso con los pueblos originarios.

CERRO TARPACA MINERALES SPA es una empresa que pertenece a la agrupación de pequeños mineros llamados Qhapaq Ñam, la cual posee 7 pertenencias mineras. Están comenzando a explotar recién las faenas mineras Huantaca y Neuquén, las cuales tiene una vida útil estimada en 10 años, dichas minas serán explotadas mediante 2 métodos, por el método a rajo abierto y 2 subterráneas. Estas faenas explotan cobre con una ley media de mina entre 1,5 al 3% CuT (porcentaje de cobre total), además, posee un cuerpo mineralizado con una ley entre el 12 a 14% CuT y cuentan para el proceso de concentración del mineral con una planta de precipitado de cobre y en el futuro con una planta de elaboración de cátodos de cobre. La empresa CERRO TARAPACA MINERALES SPA ofrece servicios técnicos en minería dentro del ámbito de la Ingeniería, operaciones de perforaciones, tronaduras, carguíos, transportes, chancados y concentración de mineral. Esta empresa ha construido sus valores corporativas mediante el fuerte compromiso con la sostenibilidad, sustentabilidad, la economía circular, minería verde para el cuidado del medio ambiente y sobre todo, el cuidado de las personas mediante el foco de la gestión de riesgos.

CERRO TARAPACA MINERALES SPA y la Universidad Arturo Prat reconocen la importancia de la vinculación con el medio y la necesaria colaboración entre la universidad y la empresa. Las partes declaran que el presente Convenio se celebra teniendo en especial consideración el principio de buena fe.

Por todo ello, las partes deciden concertar un convenio de colaboración que se desarrollará de acuerdo con las siguientes **CLÁUSULAS**:

PRIMERO: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto el desarrollo conjunto de las siguientes actividades entre la empresa CERRO TARAPACA MINERALES SPA y la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad Arturo Prat:

a. Charlas/ Docencia: Impartidas por expertos de la empresa CERRO TARAPACA MINERALES, quienes serán individualizados en cada caso para cada materia o área de exposición. Las fechas de cada una de ellas serán determinadas de común acuerdo por las partes. Estas se dictarán por videoconferencia o de manera presencial, según se estime conveniente.

b. Visitas a Terreno: Guiadas por expertos de la empresa CERRRO TARAPACA MINERALES SPA, quienes serán individualizados en cada caso para cada materia o área de exposición. Las fechas de cada una de ellas serán determinadas de común acuerdo por las partes.

c. Prácticas Profesionales- Trabajos de Memoria y Pasantías Académicas: Estas actividades se enmarcarán en los procesos y procedimientos actuales de la empresa CERRO TARAPACA MINERALES SPA. Para lo cual se desarrollará una línea de cupos para prácticas basadas en las necesidades de la empresa y los intereses de los estudiantes. Se precisa que los cupos se llenarán de acuerdo con la idoneidad y calificación del alumnado sin existir por ello la obligatoriedad de complementar un número de cupos determinados. Para todos los efectos se establece que la disponibilidad de cupos estará dada por la necesidad de CERRO TARAPACA MINERALES SPA y que no existirá obligación de otorgar cupos si esta necesidad no existiere.

d. Difusión: Se realizará un programa de difusión del presente convenio y de sus actividades específicas (firma convenio, charlas, memorias, pasantías y prácticas), con objeto de difundirlo a la comunidad. Para ello, las partes se comprometen a aportar con sus recursos disponibles para tal efecto, los que se definirán por cada una de ellas.

Todas las actividades antes descritas se realizarán de conformidad a lo dispuesto a los Planes y Programas de la Carrera de Ingeniería Civil en Minas y de los Reglamentos vigentes de la Universidad Arturo Prat para la realización de actividades académicas, prácticas profesionales y vinculación con el medio.

SEGUNDO: OBLIGACIONES

Ambas partes se obligan a desarrollar las acciones necesarias para la implementación del presente convenio en las oportunidades, plazos y condiciones que se fijen de común acuerdo.

TERCERO: COORDINACIÓN.

Las partes comprometidas designan al jefe de operaciones por parte de la empresa Cerro Tarapacá Minerales Spa y al director de Vinculación de la Carrera de ingeniería civil en minas de la Universidad Arturo Prat para que coordinen las acciones que fueran necesarias y que estén contempladas en el Convenio, a fin de armonizar la ejecución y garantizar su cumplimiento.

CUARTO: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá una duración de los (2) años contados desde dicha fecha.

El plazo de duración del convenio se entenderá prorrogado por un término igual al original, si las partes no expresaren voluntad de ponerle término anticipado mediante comunicación formal, extendida con al menos un (1) mes de anticipación al vencimiento del plazo que estuviere en curso.

QUINTO: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHO DE AUTOR.

Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las Partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este Convenio pertenecerán a la parte que las proporcione. En el caso de realización de actividades conjuntas los derechos de propiedad intelectual serán definidos caso por caso en los acuerdos complementarios.

SEXTO: DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las partes aceptan y reconocen que la información a la que tendrá acceso el personal de cada una de ellas, así como cualquier información que se proporcionen, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad exclusiva de la parte que las proporciona, o de las personas o entidades que éstas designen, y que dicha información tiene el carácter de confidencial, por lo que las partes se obligan a no divulgarla o enajenarla, parcial o totalmente, a tercero alguno, así como no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente.

Las partes se obligan a informar a todas las personas que intervengan las responsabilidades y sanciones de carácter penal en que incurren aquellos que revelen información, quedando obligadas las partes a realizar aquello que esté a su alcance para preservar la confidencialidad de la información que será manejada al amparo del presente convenio o de sus anexos.

SÉPTIMO: DE LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN DEL ACOSO, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN

Cerro Tarapacá Minerales SPA, declara conocer y aceptar la normativa institucional establecida en relación a la Ley N°21.369 que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior. La referida normativa se encuentra establecida en la Política Integral de Igualdad de Género de la Universidad Arturo Prat, sancionada en el Decreto Exento N°10-0962-22 de fecha 07 de septiembre de 2022, y modificada mediante Decreto Exento N°10-1102-22, de fecha 14 de octubre de 2022; y en el Reglamento del procedimiento de investigación y Sanción del acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sancionado en el Decreto Exento N°10-0968-22, de fecha 08 de septiembre de 2022. Asimismo, declara conocer y aceptar que todas las conductas de acoso sexual, discriminación de género y violencia de género son contrarias a los principios que rigen a la Universidad Arturo Prat y, por ello, al presente vínculo.

Las partes dejan expresa constancia que las obligaciones impuestas en esta cláusula han sido una consideración esencial para celebrar el presente convenio, por lo que la Universidad se reserva el derecho de poner término anticipado al mismo, en caso de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones, sin necesidad de juicio y mediante el solo envío de una carta en tan sentido, sin perjuicio de las acciones que se pueda ejercer posteriormente.

OCTAVO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

Ambas partes se reservan la facultad de resolver anticipadamente el convenio, sin necesidad de alegar justa causa, y sin que dicha resolución origine a favor de la otra, derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo, siempre que dicha circunstancia sea comunicada en forma fehaciente a la otra parte con una antelación mínima de un (1) mes. En ese caso, las actividades que se encuentren en curso de realización o comprendidas con terceros vincularán a las partes hasta la culminación de estas.

NOVENO: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Las modificaciones al presente instrumento sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los documentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Acuerdo y pasarán a formar parte de este.

DÉCIMO: CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Convenio deberá resolverse mediante negociación directa entre las partes.

UNDÉCIMO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique, y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

PERSONERÍAS:

La personería de don **ALBERTO ALEJANDRO MARTÍNEZ QUEZADA** para representar a la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, en su calidad de Rector, emana del Decreto Supremo N°388, de 30 de diciembre de 2019 del Ministerio de Educación, en relación con lo dispuesto en sus Estatutos, aprobados por D.F.L. N°1, de 1985, del Ministerio de Educación Pública.

A su vez, la personería de don **PATRICIO RAFAEL SOTO MORALES** para representar a **CERRO TARAPACA MINERALES SPA**, en su calidad de representante legal, consta en sus estatutos, reducidos a Escritura de Constitución, depositada en el Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Código de Verificación Electrónico (CVE): CRLMwAnwbdnt.

Firman los comparecientes para constancia y en dos ejemplares de igual fecha, valor y tenor.

Alberto Martínez Quezada
Rector
Universidad Arturo Prat

Patricio Soto Morales
Representante Legal
Cerro Tarapaca Minerales Spa

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO





Liliana Del Transito Herrera Campos
RECTORA(S)

30-06-2023 08:57
CDT: 2023fabcc55f3cf59430f6

Eduardo Pedro Huerta Vera
SECRETARIO GENERAL

30-06-2023 09:00
CDT: 2023fabcc55f3cf59430f1

Marcela Alejandra Valenzuela Silva
CONTRALOR(A)

07-07-2023 16:14
CDT: 2023fabcc55f3cf59530fc

Verifique la validez del documento en <http://www.unap.cl/documentos/>